

ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Erika Lorena Aifán Dávila

PETICIONARIA,

Vs.

República de Guatemala

**PETICIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLACIONES
DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

7 de septiembre de 2021

Viren Mascarenhas

Douglass Cassel

King & Spalding

1185 Avenue of the Americas

34th Floor

New York New York USA 10036

Dcassel@kslaw.com

(01)212-556-2361

Jaime Chávez Alor

Cyrus R. Vance Center for International Justice

New York City Bar Association

42 West 44th Street

New York, New York USA 10036

JChavezAlor@nycbar.org

(01) 212-382-6606

Abogados de la Peticionaria

Índice

I. Resumen.....	1
II. La Peticionaria.....	3
III. El Contexto	4
A. Terminación de la CICIG por el Gobierno.....	4
B. Salvaguardas después de la CICIG	6
C. La salvaguarda de la Corte de Constitucionalidad.....	6
D. La captura de la Corte de Constitucionalidad.....	8
E. Las fuerzas a favor de la corrupción y de la impunidad.....	10
F. La decapitación de la FECCI	12
G. Atacando la tercera salvaguarda: las y los jueces anti-corrupción, entre ellas la Jueza Aifán	15
IV. Violaciones de los derechos humanos de la Jueza Aifán.....	18
A. Los antejuicios.....	19
1. Antejuicio solicitado por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial	19
2. El Antejuicio solicitado por el ex juez Moto	21
B. Los Procesos penales en contra de la Jueza Aifán	23
C. La amenaza penal por la Fiscal General.....	26
D. Las denuncias penales iniciadas por la Jueza Aifán en calidad de víctima	26
E. Ataques, amenazas y hostigamiento en las redes sociales	28
F. Falta de seguridad	30
G. Falta de recursos adecuados	30
H. Denuncias disciplinarias en contra de la Jueza Aifán	31
V. Admisibilidad; Agotamiento de recursos internos.....	32
A. Requisitos del Artículo 46.1	32
B. Agotamiento de Recursos Internos; Excepciones Aplicables.....	32
VI. Petitorio.....	34
Anexo A (reservado). Información reservada sobre la seguridad.....	37

I. Resumen

1. Esta Petición busca, no solo reivindicar los derechos individuales a la independencia judicial, la vida, la integridad personal, el debido proceso legal, y la protección judicial de una jueza que lucha contra la corrupción en Guatemala, la Jueza Erika Aifán, sino también apoyar al Estado de Derecho en ese país, en el contexto de ataques fuertes en contra del mismo por círculos poderosos, públicos y privados, que favorecen la continuidad de la corrupción y de la impunidad, incluso dentro de la misma administración de justicia.
2. La Peticionaria Erika Aifán es Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer de Procesos de Mayor Riesgo, Grupo D, en la Ciudad de Guatemala.
3. La Jueza Aifán goza de Medida cautelar No. 682-18, solicitada por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (“PDH”) y por CEJIL, otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”) el 23 de octubre de 2019 por Resolución 55/2019.
4. Esta Petición tiene el objetivo de señalar las múltiples violaciones de los derechos humanos en el fondo del mismo asunto tratado por las medidas cautelares, así como subrayar el cumplimiento meramente parcial por parte del Estado con las medidas cautelares, y el grave empeoramiento reciente, a pesar de las medidas, de la situación de independencia judicial de la Peticionaria y del Estado de Derecho en Guatemala.
5. Por su “conexidad” con las Medidas Cautelares, en el sentido del artículo 25.1 del Reglamento de la Comisión, esta Petición solicita que se incorpore al expediente de esta Petición, todo el expediente del otorgamiento y monitoreo de cumplimiento con la Medida Cautelar 682-18. Esto incluye, sin limitación, las conclusiones de hecho y derecho de la Comisión en su Análisis de los Elementos de Gravedad, Urgencia y Daño Irreparable en la Resolución 55/2019 que otorgó la Medida cautelar.
6. En especial, esta Petición reitera la afirmación de la Comisión en el ¶ 14 de la Resolución, es decir:

“En el presente asunto, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria... estaría a cargo de una serie de procesos cuya repercusión e importancia son susceptibles de exponerla a mayores riesgos. Si bien la peligrosidad de sus funciones, que ya ha sido puesta de manifiesto por la información proporcionada por los solicitantes, es inherente a la tipología de casos y al perfil de los investigados o acusados, tampoco puede obviarse el contexto particular que atraviesa Guatemala en estos momentos, en el que las alegadas presiones e injerencias de parte de otros poderes del Estado y actores sociales poderosos influyen cualitativamente en la conformación de un clima particularmente hostil. En este inquietante panorama, las personas afectadas por las investigaciones o procesos en cuestión pueden verse adicionalmente alentadas en sus intimidaciones por la existencia de las campañas de desprestigio y apremiadas por el inexorable avance de sus causas respectivas.”

7. Además, después de otorgadas las medidas cautelares, los ataques a la independencia judicial de la Jueza Aifán, y al Estado de Derecho en Guatemala, incluyen las siguientes violaciones continuas y adicionales de la Convención Americana de Derechos Humanos (“Convención”):
- a. Procesos infundados y parcializados de antejuicio, el rechazo arbitrario del amparo, y una multa infundada por una Recusación indebidamente rechazada, violando a los artículos 8 y 25.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención;
 - b. Denuncias penales en contra de la Jueza, o bien infundadas o fundadas en sus labores jurisdiccionales, y no administrativas, violando al artículo 8 en relación con el artículo 1.1 y 2 de la Convención;
 - c. Amenazas en contra de la vida y la integridad física y moral de la Jueza, violando a los artículos 4 y 5 en relación con el artículo 1.1 de la Convención;
 - d. Actos de hostigamiento, intimidación y agresión, violando a los artículos 4, 5, y 8 en relación con el artículo 1.1 de la Convención;
 - e. La falta de responder y procesar oportunamente y con apego al debido proceso legal los hechos denunciados por la Jueza Aifán, violando a los artículos 8 y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención;
 - f. La designación al juzgado de personal de apoyo incompetente y corrupto, sin sanciones correspondientes a sus infracciones graves, y la falta de asignación de recursos humanos adecuados, violando al artículo 8 en relación con el artículo 1.1 de la Convención;
 - g. Dos procesos disciplinarios infundados ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, violando a los artículos 8 y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención; y
 - h. La omisión legislativa para tipificar como delito el atentar contra la independencia judicial, tal como dispone textualmente el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.” violando el artículo 8 en relación con el artículo 2 de la Convención.
8. Además, Guatemala es responsable por la falta de cumplimiento pleno con la Medida Cautelar resuelta por la Comisión, en particular la falta de cumplimiento pleno con las medidas precisadas en el ¶ 20 de la Resolución:

“a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Érika Lorena Aifán;”

“b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda llevar a cabo sus labores como juez sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en el ejercicio de sus funciones;” [y]

“c) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes.”

II. La Peticionaria

- 9.** La Peticionaria, Erika Lorena Aifán Dávila, es Jueza en el Organismo Judicial (“OJ”) de Guatemala a partir de 2002.
- 10.** Es ciudadana de Guatemala y residente de la ciudad de Guatemala. Las comunicaciones de la Comisión para ella pueden dirigirse a las direcciones de correos electrónicos y postales de los abogados abajo firmantes.
- 11.** La Jueza Aifán es abogada y notaria graduada en 1999 de la Universidad San Carlos de Guatemala. Tiene una maestría orientada al derecho laboral, y otra de administración financiera de la Universidad Castilla La Mancha de España, y un doctorado en ciencias penales de la Universidad San Carlos de Guatemala.
- 12.** En 2002 fue nombrada jueza en Ixchiguán, San Marcos. En 2006 fue trasladada al Juzgado de Primera Instancia Penal en Jutiapa. En 2015 integró el Tribunal de Sentencia Penal de Santa Rosa.
- 13.** A partir de 2016 y hasta la fecha, es Jueza en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer de Procesos de Mayor Riesgo, Grupo D, en la Ciudad de Guatemala.
- 14.** En este cargo le corresponde la adjudicación de muchos casos de corrupción investigados y acusados por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (“FECI”) del Ministerio Público de Guatemala, en contra de personas poderosas, tanto del sector público como del sector privado.
- 15.** La Jueza Aifán, por lo tanto, se encuentra entre las y los operadores de la justicia en Guatemala que, según el informe de la Comisión de 2017 sobre el país, sufren “ataques y amenazas en su contra,” incluso “hostigamientos, agresiones y amenazas como instrumentos de control e intimidación en el ejercicio de sus labores, especialmente de quienes participan en casos de alto impacto de corrupción, graves violaciones a derechos humanos o aquellos en donde se encuentran en juego importantes intereses económicos.”¹
- 16.** La Jueza Aifán es beneficiaria de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión por Resolución 55/2019 de 23 de octubre de 2019 en el asunto MC 682-18.

¹ CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala* (2017), ¶ 199.

17. En marzo de 2021, la Jueza Aifán fue una de las catorce recipientes a nivel mundial del premio, *International Women of Courage Award* (Premio Internacional para Mujeres de Coraje), otorgado por el Departamento de Estado de los EE.UU. La citación dice textualmente:

“Erika Lorena Aifán es una jueza de primera instancia que se desempeña en el Tribunal de Mayor Riesgo Penal con responsabilidad sobre delitos de alto impacto. Ha intervenido en causas de alto perfil sobre corrupción y atrocidades de guerra, y esto ha provocado acciones difamatorias y amenazas de violencia en su contra. Pese a estos obstáculos, la jueza Aifán se mantuvo como una jueza guatemalteca independiente de la influencia política. Ha demostrado determinación y fortaleza en la defensa del Estado de derecho en Guatemala. A pesar de la firme resistencia que ha enfrentado en su función, la jueza Aifán se ha convertido en un ícono de Guatemala en la lucha contra la corrupción, las acciones para incrementar la transparencia y las medidas orientadas a asegurar una mayor independencia en el sector de justicia.”²

III. El Contexto

A. Terminación de la CICIG por el Gobierno

18. El contexto es un Estado con alto grado de corrupción e impunidad en los sectores públicos y privados, incluso en la administración de justicia, que se ha agudizado en los años, meses y semanas recientes.
19. Durante 2007 a 2019, la CICIG (“Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala”) apoyó la investigación y procesamiento de casos de corrupción en contra de los entonces presidentes y vicepresidentes de la República; dos ex presidentes; miembros del Congreso; Ministros del Gobierno; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y docenas de oficiales conocidos del Gobierno; así como la destitución de una docena de jueces corruptos y de miles de policías corruptas; y la detención de narcotraficantes poderosos.³
20. El 10 de enero de 2019, la Comisión Interamericana reiteró su preocupación sobre la terminación de CICIG por parte del Gobierno de Guatemala, emitiendo el comunicado de prensa 7/19, “La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala.” Afirmó lo siguiente:

“... [La CIDH] expresa su preocupación por las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala que ponen en entredicho la voluntad de atender sus compromisos internacionales en materia de lucha contra la impunidad y la corrupción en el país.”

“En los últimos dos años, el Gobierno de Guatemala, desde las más altas autoridades, ha realizado diversas acciones dirigidas a menoscabar las capacidades de la... (CICIG) en

² Traducción de la Embajada de los Estados Unidos en Guatemala disponible en: <https://gt.usembassy.gov/es/anuncio-de-las-ganadoras-del-premio-internacional-a-las-mujeres-de-coraje-2021/>.

³ Véase <https://www.wola.org/analysis/cicigs-legacy-fighting-corruption-guatemala/>.

su lucha contra la corrupción y la impunidad. Recientemente el Gobierno de Guatemala dio por concluido el mandato de la CICIG que finalizaba el 3 de septiembre de 2019.”

“Según la información disponible, a partir de 2017, cuando el Ejecutivo declaró por primera vez persona non grata al Comisionado titular de la CICIG, y ordenó su expulsión del país, las acciones realizadas por el Gobierno, desde las más altas autoridades destinadas a debilitar, desacreditar e impedir cumplir a la CICIG con su mandato no han cesado. En dicha oportunidad, la Corte de Constitucionalidad otorgó un amparo definitivo a favor del Comisionado de la CICIG dejando sin efecto la decisión del Ejecutivo. En esa oportunidad, la CIDH instó a Guatemala a permitir que el titular de la CICIG continúe desarrollando sus labores con las garantías.”

“Posteriormente, en septiembre de 2018, la CIDH manifestó su profunda preocupación ante la decisión del Gobierno de no renovar el mandato de la CICIG. ... La CIDH llama al Estado a garantizar la integridad y seguridad de los miembros de la CICIG, particularmente en el ambiente de polarización que existe actualmente.”

“Según información de público conocimiento, el trabajo de la CICIG ha venido siendo además afectado por otras decisiones del Ejecutivo dirigidas a limitar la capacidad de personal. En marzo de 2018, 11 agentes de la Dirección de Inteligencia Civil asignados a la CICIG fueron retirados. En junio de 2018, la Policía Nacional Civil (PNC) denegó una solicitud de asignación de 26 nuevos agentes de Policía y en julio de 2018 la PNC ordenó “reconcentrar” a su División a 20 agentes de la PNC de los 45 asignados a la seguridad de la CICIG.”

“La lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos.”

“En ese entendido, la CIDH ha reconocido públicamente y en reiteradas ocasiones el rol trascendental y complementario de la CICIG en la lucha contra la corrupción en Guatemala a través de la desarticulación de redes criminales y estructuras del crimen organizado junto con el Ministerio Público, así como en el apoyo en la capacitación y promoción de reformas legales tendientes a una mayor eficacia de la justicia conforme a su mandato. A lo largo del tiempo, las investigaciones realizadas evidencian el presunto involucramiento de funcionarios de los tres poderes del Estado y otros actores del país en actos ilícitos de corrupción, algunos de los cuales ya se encuentran bajo proceso penal.”

“Las constantes acciones del Gobierno que buscan socavar el funcionamiento de la CICIG, son incompatibles con la obligación de los Estados en la lucha contra la corrupción y la impunidad conforme con sus compromisos internacionales sobre la materia y atentan contra la esencia del Estado de Derecho. ‘Expresamos nuestra preocupación por estas manifestaciones del Gobierno de Guatemala que no condicen con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y particularmente en la lucha contra la corrupción e impunidad’, señaló la Relatora para Guatemala, Esmeralda Arosemena de Troitiño. ‘Reiteramos la obligación de Guatemala de luchar contra la corrupción conforme con sus compromisos internacionales’, agregó.”

B. Salvaguardas después de la CICIG

- 21.** Aún durante y después de la fase de la salida anunciada de la CICIG de Guatemala, la independencia judicial en Guatemala contaba con cuando menos tres salvaguardas institucionales: la Corte de Constitucionalidad, la FECCI (la Fiscalía Especial Contra la Impunidad) y las y los jueces independientes en los tribunales de mayor riesgo, entre ellas la Jueza Aifán. Sin embargo, durante 2021, las fuerzas en contra de la independencia judicial capturaron a la Corte de Constitucionalidad, removieron al titular de la FECCI para nombrar a un fiscal con cuestionamientos por su actuación al frente de la Fiscalía de Delitos Electorales y agudizaron los ataques en contra de la Jueza Aifán y las y los otros jueces independientes.

C. La salvaguarda de la Corte de Constitucionalidad

- 22.** Durante y después de la salida anunciada de la CICIG, la Corte de Constitucionalidad seguía defendiendo la independencia judicial en Guatemala. Por ejemplo, en julio de 2020 la Corte otorgó un amparo provisional a favor de la Jueza Aifán, en contra de un proceso de antejuicio sin mérito (ver abajo).
- 23.** Visto a la Corte como un obstáculo, las fuerzas de corrupción en Guatemala aumentaron sus ataques. La CIDH se vio obligada a denunciar los ataques, en su Comunicado 7/19 del 10 de enero de 2019:

“La Comisión se preocupa que el 26 de diciembre de 2018 la Procuraduría General de la Nación (PGN) presentó un recurso contra tres magistrados de la Corte de Constitucionalidad para remover su inmunidad y proceder a denunciarlos penalmente por considerar ciertas resoluciones, sin especificar cuales, como ‘arbitrarias e ilegales’ y que ‘transgreden el ordenamiento jurídico guatemalteco, afectando la institucionalidad del país y poniendo en riesgo el Estado de Derecho’. Asimismo, observa que el 9 de enero de 2019, la Corte Suprema de Justicia aprobó tramitar el antejuicio, que en lo siguiente pasará al Congreso.”

“La CIDH hace un llamado sobre la independencia de los poderes públicos y la importancia del cumplimiento a las decisiones de la Corte de Constitucionalidad para la plena vigencia del Estado de Derecho. La independencia judicial es una característica fundamental de la separación de poderes para garantizar el Estado democrático de Derecho. Asimismo, preocupa a la CIDH los discursos críticos y ofensivos proferidos por diferentes actores en el contexto de un ambiente altamente polarizado, en particular los provenientes de agentes del Estado contra las decisiones de la Corte de Constitucionalidad relacionadas con el presente asunto. Al respecto, la Comisión llama al Estado a proteger la vida y la integridad de sus miembros.”

- 24.** En atención a la misma situación conocida por la CIDH, la Comisión llevó a cabo la audiencia pública “Denuncias de amenazas a la independencia judicial en Guatemala” el 10 de mayo de 2019 en el 172 Periodo de Sesiones en Kingston, Jamaica. Esta audiencia pública fue solicitada por la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, de la cual la Jueza Aifán es integrante. Comisionadas y comisionados mencionaron la importancia de

no ejercer presiones políticas o amedrentamiento a jueces que coarten su independencia, la gravedad de amenazas a operadores de justicia, y reconocieron un contexto de riesgo para las y los jueces en Guatemala.⁴

- 25.** Pocos meses después, la Comisión tuvo que defender tanto a la Jueza Aifán como a la Corte de Constitucionalidad. Emitió el comunicado de prensa 276/19 del 28 de octubre de 2019, “CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de operadores de justicia en Guatemala.” Entre ellos se encontraba, no solamente la Jueza Aifán, sino también cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Afirmó:

“... [La CIDH] emitió el 23 de octubre de 2019 la Resolución 55/2019, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de la juez Érika Lorena Aifán Dávila. Asimismo, el 25 de octubre de 2019 la CIDH emitió la Resolución 56/2019 a favor de los magistrados José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y María Cristina Fernández, de la Corte de Constitucionalidad. En ambos los casos ha considerado que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos.”

“... [L]a Comisión tomó en cuenta que los beneficiarios estarían enfrentando una serie de amenazas a sus derechos, hostigamientos, presiones y represalias como consecuencia de ciertos casos de alta repercusión mediática, especialmente a la luz del contexto guatemalteco. En particular, se señaló la existencia de una supuesta campaña de desprestigio en redes sociales y que se habría creado un clima de animadversión en su contra, entre otras injerencias en sus labores como juez y magistrados.”

“Además de resaltar la aparente ausencia de medidas más concretas para disminuir el clima de hostilidad en contra de los beneficiarios y estrategias tendentes a respaldar institucionalmente su labor, la Comisión consideró que, con base en la información aportada por las partes, la juez y los magistrados todavía seguían en una situación de grave riesgo, máxime habida cuenta del avance de las causas a sus cargos y el posible aumento de los ataques en su contra. ...”

- 26.** Durante 2020 la Comisión nuevamente tuvo que expresar su preocupación sobre los ataques contra la Corte de Constitucionalidad en dos ocasiones. El 30 de junio emitió comunicado 156/20, “CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.” Afirmó en parte:

...

“En el contexto de las diligencias de antejuicio descritas, la Comisión Interamericana reitera al Estado de Guatemala que está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o, en este caso, de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional. Por ende, la CIDH reitera que uno de los aspectos esenciales a considerar en las resoluciones que establezcan sanciones a las y los operadores de justicia es que las investigaciones y sanciones disciplinarias que se

⁴ Véase <https://youtu.be/NMPzfRDb-ps>.

impongan en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones. Por lo tanto, el Estado Guatemalteco debe abstenerse de promover diligencias de antejuicio basadas en el mero juicio jurídico de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad.”

“Por último, la Comisión observa que las diligencias de antejuicio se suman a una serie de amenazas, hostigamientos, presiones y represalias a magistrados/as como consecuencia de ciertas resoluciones de alta repercusión mediática en el contexto guatemalteco. ...”

27. No obstante, el Ministerio Público seguía insistiendo en diligenciar nuevos antejuicios en contra de seis magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad. El 14 de agosto de 2020 la Comisión emitió su comunicado 199/20, “La CIDH urge a cesar amenazas a la independencia de magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad en Guatemala.” La Comisión afirmó en parte:

“... Según el propio MP, dichas denuncias habrían sido presentadas por los posibles delitos de violación a la constitución, resolución violatorias a la constitución, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, asociación ilícita revelación de información confidencial o reservada y prevaricato. Lo anterior, ‘al emitir resolución sobre un asunto en el cual ellos eran inminentemente parte del mismo’.”

“Ahora bien, la CIDH observa que dichas diligencias ocurren en el contexto de un conjunto de ataques e injerencias contra las personas que se desempeñan como operadores de justicia en Guatemala, el cuál se habría agravado en los últimos años. En efecto, desde su Informe de país publicado en 2017, la Comisión denunció la grave situación de señalamiento, difamación, ataques, presiones e injerencias a la independencia de magistrados y magistradas de la Corte de Constitucionalidad con motivo del ejercicio de su función. En dicho contexto, el 29 de agosto de 2017, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la magistrada Gloria Patricia Porras Escobar ...”

“En este contexto, la Comisión urge al Estado de Guatemala a cesar los actos que representarían severas amenazas la independencia de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, abstenerse de promover diligencias de antejuicio basadas en el mero juicio jurídico de las y los operadores de justicia, ...”

D. La captura de la Corte de Constitucionalidad

28. Frente a la independencia de la Corte de Constitucionalidad, las fuerzas de corrupción (ver abajo) decidieron en una estrategia doble: elegir a candidatos alineados a sus intereses en las elecciones para la nueva integración de la Corte para el periodo 2021 - 2026, mientras frenarían en lo posible las actuaciones de la antigua integración.
29. Atento al riesgo de una elección manipulada, tanto la misión especial de la OEA en enero de 2021, y la Comisión en febrero, instaron “al Estado a desarrollar un proceso transparente

y en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, con el fin de garantizar la independencia de operadoras y operadores de justicia que serán elegidos.”⁵

- 30.** Ese llamado no fue atendido. El 26 de febrero de 2021, varios de las y los candidatos a magistrados de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026 fueron señalados por la FECCI (Fiscalía Especial contra la Impunidad) por la posible comisión de delitos de tráfico de influencias y asociación ilícita en el proceso de elección de magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones para el periodo 2019-2024 (el caso denominado “Comisiones Paralelas 2020,” pendiente ante la Jueza Aifán).
- 31.** Previamente, el Colegio de Abogados postuló y el Congreso intentó confirmar la elección a la Corte del ex juez, Mynor Moto, actualmente prófugo de la justicia. El 4 de enero de 2021, la FECCI a través su fiscal jefe Juan Francisco Sandoval solicitó el antejuicio en contra del entonces juez Moto por los delitos de conspiración para obstaculizar la justicia y prevaricato. Se señaló al juez Moto de reunirse con algunos de los perpetradores del caso Comisiones Paralelas 2020.⁶ A solicitud del Fiscal Sandoval y una vez que el Sr. Moto no contaba con inmunidad procesal por no tener la calidad de juez, el 29 de enero, la Jueza Aifán ordenó su aprehensión, quien evadió la justicia en el mes de febrero y a la fecha no se le localiza.
- 32.** Sobre el asunto del juez Moto y lo que revela de la dimensión de corrupción en el Estado guatemalteco, el 11 de febrero decenas de ONG’s de derechos humanos a nivel nacional e internacional, y decenas más de individuos, publicaron un comunicado en los términos siguientes:

“Repudiamos enérgicamente las actuaciones de las y los diputados del Congreso de Guatemala que han juramentado como magistrado titular ante la Corte de Constitucionalidad al juez Mynor Moto, acusado por el Ministerio Público de delitos de corrupción y complicidad con el crimen organizado. El juez Moto tiene una larga tradición de compromiso con la impunidad de funcionarios estatales relacionados con el narcotráfico, la corrupción y la violación de Derechos Humanos. La [FECCI] han señalado que Mynor Moto no reúne los requisitos mínimos de idoneidad, capacidad, honradez y honorabilidad.”

“Es claro que el propósito de esa maniobra abiertamente ilegal es cooptar el máximo tribunal constitucional para fortalecer la impunidad de violadores de derechos fundamentales y funcionarios corruptos.”⁷
- 33.** El 11 de marzo de 2021, siete ONG’s internacionales de derechos humanos emitieron un comunicado de prensa que afirmó: “El proceso de elección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad para el período 2021- 2026 ha estado marcado por la falta de

⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 31/21, *La CIDH insta a Guatemala a garantizar la transparencia y el cumplimiento de estándares internacionales en el proceso de selección de la Corte de Constitucionalidad*, 11 de febrero de 2021.

⁶ Glenda Sánchez, *MP presenta un nuevo antejuicio contra el juez Mynor Moto*, REPÚBLICA, 4 de enero de 2021. Accesible en: <https://republica.gt/2021/01/04/ministerio-publico-antejuicio-contra-juez-mynor-moto/>.

⁷ EL ESTADO DE DERECHO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA ESTÁN EN JUEGO. Accesible, con los nombres de los firmantes, en: <https://www.wola.org/es/el-estado-de-derecho-y-el-acceso-a-la-justicia-estan-en-juego/>.

transparencia y valores democráticos. La influencia externa de actores corruptos en el proceso ha despertado la alarma en Guatemala y en la comunidad internacional.”⁸

34. Mientras tanto, las fuerzas de corrupción seguían con la segunda parte de su estrategia: frenar la actuación de las y los magistrados de la integración anterior de la Corte. El 18 de marzo de 2021, a raíz de nuevos inicios de antejuicio en contra de la magistrada Gloria Porras y el magistrado Francisco de Mata Vela, la Comisión tuvo que reiterar su preocupación en el comunicado 65/21, “La CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra integrantes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.” Urgió “al Estado de Guatemala a cesar los actos que representan severas amenazas a la independencia de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y, en particular, a abstenerse de promover diligencias de antejuicio basadas en el juicio jurídico de las y los operadores de justicia.”
35. No obstante, como resultado del antejuicio, hasta la fecha de este escrito en septiembre de 2021, la Magistrada Gloria Porras no ha podido asumir su cargo en la Corte, a pesar de haber sido debidamente elegida.⁹
36. A fin de cuentas, a pesar del fracaso del intento de elevar al juez Moto a la Corte, y pese al bloqueo para que la Magistrada Gloria Porras tome su cargo, para abril de 2021, se logró una nueva integración de la Corte, que no ha (hasta el momento de presentación este escrito) defendido la independencia judicial frente a ataques en su contra y la corrupción.

E. Las fuerzas a favor de la corrupción y de la impunidad

37. ¿Quiénes son las fuerzas a favor de la corrupción y la impunidad que controlan la captura de la Corte de Constitucionalidad? No se conoce a todos, por el hecho de que la corrupción, por su naturaleza, sucede en la oscuridad. Sin embargo, sí se sabe que incluyen múltiples agentes del Estado de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial. Se sabe además que no solo se trata de la captura de la Corte de Constitucionalidad, sino de las altas cortes de la judicatura guatemalteca que incluyen la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, cuya renovación se encuentra pendiente desde el año 2019 y no se ha concretado por

⁸ LA REACTIVACIÓN DEL ANTEJUICIO CONTRA MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD AMENAZA EL RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN GUATEMALA, firmada por Impunity Watch, Abogados Sin Fronteras Canadá (ASFC), Protección Internacional Mesoamérica Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos (LAWG). Accesible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2021/02/EL-ESTADO-DE-DERECHO-Y-EL-ACCESO-A-LA-JUSTICIA-ESTAN-EN-JUEGO.pdf>http://www.dplf.org/sites/default/files/comunicado_observatorio_11.3.2021_esp_version_final.pdf.

⁹ Ana González, *Gloria Porras aún no será juramentada, Congreso pide más información a la Usac*, REPÚBLICA, 27 de julio de 2021. Accesible en: <https://republica.gt/2021/07/27/gloria-porras-aun-no-sera-juramentada-congreso-pide-mas-informacion-a-la-usac/>.

constantes violaciones al proceso e intentos de cooptación por estas fuerzas a favor de la corrupción y de la impunidad.¹⁰

- 38.** Por lo tanto, el Estado tiene responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos de la Jueza Aifán que se detallan más en adelante. En el comunicado de decenas de ONG's de derechos humanos y decenas más de individuos del 11 de febrero de 2021, se describe el "pacto de corruptos" en el Congreso y afirma que:

"Las acciones de actores desde el organismo judicial, Colegio de Abogados y Congreso para acelerar la elección de Mynor Moto como Magistrado de la CC son inaceptables y constituyen un gravísimo golpe al Estado de Derecho y por ende al futuro de la democracia del país. Es un claro ejemplo de cómo las estructuras de cooptación de la justicia funcionan."

"A pesar de estar en trámite varias acciones de Amparo y siete apelaciones en contra de su elección, Moto fue juramentado en horas de la noche por un grupo mayoritario de congresistas conocidos por la ciudadanía y la prensa guatemalteca como el 'pacto de corruptos' que cuenta con pleno apoyo del Presidente Giammattei y su gobierno. Causa repudio este acto abierto y descarado de ilegalidad, pues evidencia el control que ha alcanzado en Guatemala el crimen organizado y el sistema de impunidad sobre los organismos ejecutivo, legislativo y judicial. Este hecho evidencia que ya no existe separación de poderes, y por tanto se ha consolidado la cooptación del Estado en perjuicio de la sociedad guatemalteca."¹¹

- 39.** ¿Cuántos corruptos hay? Tampoco se sabe, por el mismo hecho de la clandestinidad de los hechos de corrupción. Sin embargo, cifras mínimas de la magnitud de la corrupción que ha permeado el Estado guatemalteco se reflejan en el hecho que la FECCI (la fiscalía contra la corrupción), tan solo en el año 2020, "según información del Ministerio Público (MP), los datos obtenidos fueron de 125 casos investigados, 60 casos desjudicializados, 19 estructura desarticuladas, 225 sentencias, 114 sindicatos 302 operativos y 112 inmuebles con medidas cautelares."¹² Peor aún, a menos que la FECCI haya logrado detectar todo acto corrupto, las cifras reales deben ser muy superiores, aún a estas ya altas cifras de la FECCI.

- 40.** ¿Hasta dónde llega la corrupción? Hay indicios de que llega a los niveles más altos. El presidente de Guatemala durante 2012 a 2015, Otto Pérez Molina, está siendo procesado por actos de corrupción, luego de años de detención preventiva. Su vicepresidente, Roxana

¹⁰ El Cyrus R. Vance Center for International Justice ha dado seguimiento cercano a este proceso y ha expresado preocupación por el peligro del nombramiento de personas alineadas o cercanas a intereses de grupos en particulares. Véase: <https://www.vancecenter.org/publication/guatemala-policy/>.

En 2019 la Jueza Érika Aifán intentó participar en el proceso de nombramiento de Magistradas y Magistrados para la Corte Suprema y su candidatura fue desechada simplemente por la omisión de la palabra "sindical" en un documento. En otros casos estas omisiones se permitió que fueran subsanadas. La misma eliminación por requisitos formales le sucedió a otros jueces independientes, incluido el Juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar (MC 351-16 y 366-16). Véase: <https://newilac.wpengine.com/wp-content/uploads/2019/11/ILAC-Policy-Brief-Guatemala2-2.pdf>

¹¹ EL ESTADO DE DERECHO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA ESTÁN EN JUEGO. Accesible, con los nombres de los firmantes, en: <https://www.wola.org/es/el-estado-de-derecho-y-el-acceso-a-la-justicia-estan-en-juego/>.

¹² Oscar García y Edwin Pitán, *Abogada de Juan Francisco Sandoval presenta amparo contra Consuelo Porras por haberlo destituido*, PRENSA LIBRE, 2 de agosto de 2021.

Baldetti, fue condenada en 2018 por corrupción. Jimmy Morales, presidente durante 2016 a 2020, terminó su mandato presidencial, inmerso en un baño de corrupción acusada en contra de sus familiares y ministros, y señalado él mismo por corrupción.

41. Más recientemente, el jefe de la FECCI, Juan Francisco Sandoval, después de ser destituido en 2021, declaró que “sus investigaciones apuntaban a posibles actos de corrupción de personas ‘por lo menos cercanas al círculo’ del presidente guatemalteco, Alejandro Giammattei. Y afirma que las pesquisas podrían haber acabado en un pedido para levantar la inmunidad del propio Giammattei, ...”¹³

F. La decapitación de la FECCI

42. Capturada la Corte de Constitucionalidad en abril de 2021, el próximo blanco resultó ser la FECCI (la Fiscalía Especial Contra la Impunidad), que ya no podía contar con la protección de la Corte. A fines de julio de 2021, la Fiscal General, María Consuelo Porras, destituyó al jefe de la FECCI, Juan Francisco Sandoval – el mismo que presentaba muchos de los casos de corrupción ante la Jueza Aifán.
43. Al día siguiente, acompañado a la frontera por el Procurador de Derechos Humanos por motivos de seguridad, el Sr. Sandoval salió del país, alegando peligro para su vida.¹⁴ Luego de salir, el Sr. Sandoval dio declaraciones a los medios que:¹⁵

“Desde hace tres años y dos meses, cuando asumí Consuelo Porras como fiscal general, se venía manejando en el ámbito de los operadores de justicia mi eventual destitución por el trabajo que desarrollé en conjunto con la CICIG ... “; y que,

"La ilegalidad con la que fui destituido es un mensaje directo para el que se atreva a desafiar al régimen."

44. A los pocos días, la Comisión expresó su “suma preocupación” sobre la destitución “arbitraria e ilegal” del Fiscal Sandoval:

“La Comisión recibió con suma preocupación información sobre la destitución del Fiscal Especial Contra la Impunidad (FECCI), Juan Francisco Sandoval, ordenada por la titular del Ministerio Público el pasado 23 de julio de 2021. De acuerdo con información pública, la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público notificó la destitución del titular de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECCI), supuestamente por presentar objeción por escrito a una instrucción verbal. Según fuera informado a la CIDH, la destitución sería arbitraria e ilegal, y colocaría en entredicho el compromiso del

¹³ Gerardo Lissardy, “La ilegalidad con la que fui destituido es un mensaje directo para el que se atreva a desafiar al régimen”: Juan Francisco Sandoval, exfiscal anticorrupción de Guatemala, BBC NEWS MUNDO, 28 de julio de 2021. Accesible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57993177>.

¹⁴ Douglas Cuevas, Juan Francisco Sandoval, exjefe de la Feci, abandona Guatemala por temor a represalias, PRENSA LIBRE, 24 de julio de 2021. Accesible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/juan-francisco-sandoval-exjefe-de-la-feci-abandona-guatemala-por-temor-a-represalias/>.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Gerardo Lissardy, “La ilegalidad con la que fui destituido es un mensaje directo para el que se atreva a desafiar al régimen”: Juan Francisco Sandoval, exfiscal anticorrupción de Guatemala, BBC NEWS MUNDO, 28 de julio de 2021. Accesible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57993177>.

Estado de Guatemala con la lucha contra la corrupción, debido al incumplimiento de los estándares internacionales en materia del debido proceso legal y a las causales establecidas en la normativa nacional para la destitución de funcionarios de carrera.”¹⁶

- 45.** Doce ONG’s internacionales denunciaron el “duro golpe para... la lucha contra la impunidad en el país,” por la destitución del Fiscal Sandoval “de manera arbitraria y sin motivos razonables, poniendo en peligro la continuidad de los casos de corrupción más graves del país.” Afirmaron:

“Las organizaciones internacionales que contribuimos a promover el Estado de Derecho y los Derechos Humanos en Guatemala rechazamos rotundamente la decisión arbitraria de la Fiscal General, María Consuelo Porras, de destituir al Fiscal Juan Francisco Sandoval, Jefe de la ... (FECD). Esto representa un duro golpe para el Ministerio Público y la lucha contra la impunidad en el país.”

“La Fiscal General está violando la Ley Orgánica del Ministerio Público porque para destituir a un fiscal de carrera se debe seguir un procedimiento disciplinario interno y se debe comprobar que ha cometido una falta grave, ... La destitución violenta también el derecho internacional, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que la separación del cargo de un fiscal debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, faltas de disciplina graves o incompetencia y que se requiere de procedimiento previo justo, objetivo e imparcial conforme a la Constitución o la ley.”

“Sin embargo, la Fiscal General, destituyó al Fiscal Juan Francisco Sandoval de manera arbitraria y sin motivos razonables, poniendo en peligro la continuidad de los casos de corrupción más graves del país.”

“El Fiscal Juan Francisco Sandoval es un profesional de carrera con más de 15 años de experiencia en el Ministerio Público y ha conocido los casos de corrupción más importantes del país. Trabajó de la mano con la... (CICIG) y ha dirigido la... con compromiso, imparcialidad y valentía. Se ha ganado el respeto de la ciudadanía y la comunidad internacional, y es inaceptable que sea destituido de manera arbitraria.”¹⁷

- 46.** La Organización de Naciones Unidas también denunció la destitución del Sr. Sandoval. Dijo el vocero de la ONU:

“La capacidad de los fiscales para llevar a cabo sus funciones sin intimidación o interferencias inapropiadas es un requisito esencial para dar respuesta y prevenir la corrupción y la impunidad”, señaló el vocero de Naciones Unidas Farhan Haq...

“Es de gran preocupación que desde que la Cicig se cerró, un creciente número de antiguos importantes fiscales han tenido que salir del país”, señaló Haq.

¹⁶ Comunicado de prensa 203/21, *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*, 6 de agosto de 2021.

¹⁷ Comunicado de prensa, *Guatemala: Organizaciones internacionales rechazamos la destitución del fiscal Juan Francisco Sandoval*, 24 de julio de 2021. Accesible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/guatemala-organizaciones-internacionales-rechazamos-la-destitucion-del-fiscal-juan-francisco-sandoval/>.

El vocero dijo que el secretario general de la ONU, António Guterres, llamó a las autoridades guatemaltecas a reforzar su trabajo en favor del Estado de derecho y a respetar y asegurar la seguridad de las personas que participan en el sistema de Justicia.¹⁸

47. Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados comunicó:

“Siguiendo con mucha preocupación la destitución en Guatemala del fiscal Juan Francisco Sandoval, quien lideraba la... (FECCI). La sorprendente decisión de la fiscal general es reflejo de la precaria situación del Estado de Derecho en #Guatemala. Es lamentable que servidores públicos honestos y comprometidos con la justicia, la democracia y el Estado de Derecho sean acosados y atacados desde el poder y que tengan que abandonar el país por razones de seguridad como le ha ocurrido a tantos servidores en #Guatemala.”¹⁹

48. El Departamento de Estado de los EE.UU. también realizó una declaración que ya no confiaba en la Fiscal General Porras:

“La decisión del 23 de julio de la fiscal general de Guatemala, Consuelo Porras, de destituir al jefe de la... (FECCI), Juan Francisco Sandoval, se ajusta a un patrón de conducta que indica falta de compromiso con el Estado de derecho y con procesos judiciales y fiscales independientes. Como resultado, hemos perdido la confianza en la fiscal general y su decisión, e intención, de cooperar con el gobierno de los Estados Unidos y de luchar contra la corrupción de buena fe. Entendemos que la destitución del jefe de la FECCI fue una decisión tomada por una funcionaria guatemalteca actuando dentro de su autoridad como oficial, pero nuestra preocupación es por las implicaciones de esta decisión para el Estado de derecho y la estabilidad regional.”

“Como consecuencia de las acciones de la Fiscal General, el Gobierno de los Estados Unidos está suspendiendo temporalmente la cooperación programática con el Ministerio Público, mientras realiza una revisión de nuestra asistencia a las actividades que dirige la Fiscal General. Estamos observando de cerca cualquier acción adicional que pudiera debilitar el Estado de derecho o la independencia judicial en Guatemala.”²⁰

49. Inicialmente la Fiscal General instaló a Carla Valenzuela como la nueva jefa de la FECCI. Sin embargo, cuando la Dra. Valenzuela se opuso al nombramiento a un puesto importante en la FECCI de Cinthia Monterroso, previamente señalada por Juan Francisco Sandoval y denunciado por la Jueza Aifán por obstruir la justicia,²¹ a los pocos días la Fiscal General calificó el nombramiento de la Dra. Valenzuela de meramente temporal y la regresó al

¹⁸ Infobae, La ONU y EEUU rechazarán el despido de un fiscal anticorrupción en Guatemala: “Hay una falta de compromiso con el Estado de derecho”, 27 de julio de 2021. Accesible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/27/la-onu-y-eeuu-rechazaron-el-despido-de-un-fiscal-anticorrupcion-en-guatemala-hay-una-falta-de-compromiso-con-el-estado-de-derecho/>.

¹⁹ Véase <https://twitter.com/unindepjudges/status/1420153483324391425?s=21>

²⁰ Conferencia de Prensa con Jalina Porter, Portavoz Adjunta Principal del Departamento de Estado, 27 de julio de 2021. Traducción cortesía de la Embajada de los EE.UU. en Guatemala. Accesible en: <https://gt.usembassy.gov/es/declaracion-de-la-oficina-del-portavoz-del-departamento-de-estado/>.

²¹ La fiscal Monterroso también denunció a la Jueza Aifán. La denuncia se encuentra actualmente bajo investigación, pese a que en un proceso administrativo promovido por la Fiscal Monterroso se determinó la inexistencia de falta alguna en el actuar de la Jueza Aifán. Resolución de fecha 17 de septiembre del 2020, emitida por la Junta de Disciplina Judicial en la cual no se admite a trámite la denuncia presentada en contra de la Jueza Erika Aifán dentro del procedimiento disciplinario número 664-2019.

puesto que tenía antes.²² La Fiscal General nombró como nuevo titular de la FECCI a Rafael Curruchiche, señalado como cercano a la Fiscal General, y muy criticado por varios analistas del país por su falta de conocimiento y capacidad para el cargo, asimismo por manejos cuestionables de casos en su previo cargo de la fiscalía electoral.²³

50. Como se mencionó arriba, después de ser destituido, el Fiscal Sandoval declaró que “sus investigaciones apuntaban a posibles actos de corrupción de personas ‘por lo menos cercanas al círculo’ del presidente guatemalteco, Alejandro Giammattei,” y afirmó que “las pesquisas podrían haber acabado en un pedido para levantar la inmunidad del propio Giammattei, ...”²⁴ Tales posibles actos de corrupción tienen que ver con aproximadamente 122 millones de quetzales encontrados en una casa de Antigua Guatemala, un proceso que está a cargo de la Jueza Aifán (expediente 01073-2016-00359). Ese mismo proceso está relacionado con una investigación de la filtración de los procesos penales desde el despacho de la Fiscal General. El 10 de agosto de 2021, la investigación fue trasladada de la agencia fiscal hacia una que dirige una persona cercana a la Fiscal General.
51. El 2 de septiembre de 2021, la Fiscal General acusó al Fiscal Sandoval de generar una "campaña de revanchismo, desinformación y desprestigio" en medios de comunicación contra el Ministerio Público, y confirmó que la institución ya realizaba varias investigaciones luego de que él revelara "información confidencial."²⁵ Al día siguiente, según informes periodísticos, un tribunal guatemalteco giró una orden de captura contra el Fiscal Sandoval, “por supuestos delitos de incumplimiento de deberes y obstaculización a la acción penal.”²⁶

G. Atacando la tercera salvaguarda: las y los jueces anti-corrupción, entre ellas la Jueza Aifán

52. Aun cuando hay jueces y fiscales honestos a lo largo del país, en la lucha judicial contra la corrupción y la impunidad en Guatemala luego de la salida de la CICIG, han destacado tres instituciones: la Corte de Constitucionalidad, la FECCI, y las y los jueces independientes en los tribunales de mayor riesgo, tales como la Jueza Aifán. En este sentido, no se puede desvincular las violaciones de la independencia judicial contra jueces como la Jueza Aifán, del ataque general en contra del Estado de Derecho, de la Corte de Constitucionalidad y de la FECCI. Es decir, reivindicar los derechos de la Jueza Aifán no solamente le da protección a un individuo, sino a la sociedad guatemalteca.

²² *Nombramiento de Curruchiche, por su rol pasado, genera dudas*, La Hora, 3 de agosto de 2021.

²³ *Ibid.*

²⁴ Gerardo Lissardy, “*La ilegalidad con la que fui destituido es un mensaje directo para el que se atreva a desafiar al régimen*”: Juan Francisco Sandoval, *exfiscal anticorrupción de Guatemala*, BBC NEWS MUNDO, 28 de julio de 2021. Accesible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57993177>.

²⁵ E.g., Marlon Sorta y Michelle Mendoza, *Justicia de Guatemala gira orden de captura contra exfiscal especial contra la impunidad Juan Francisco Sandoval*, CNN En Español, 3 de septiembre de 2021.

²⁶ *Ibid.*

- 53.** Así lo ha entendido la Comisión, que expresó su “suma preocupación” por la destitución del Fiscal Sandoval en el contexto más amplio de debilitamiento de la independencia judicial y de la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala:

“La Comisión nota con preocupación que la destitución del titular de la FECCI ocurre en el contexto de un conjunto de acciones que tienen como efecto debilitar la independencia de las y los operadores de justicia y, por consiguiente, representan severos retrocesos en la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país.”

“Al respecto, durante el 2021, se recibió información sobre la criminalización y persecución judicial contra jueces, juezas, fiscales, ex fiscales, magistradas y magistrados como forma de hostigamiento, debido al trabajo de investigación o juzgamiento de estructuras criminales vinculadas con el poder político y económico, casos emblemáticos de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado; o bien, porque en su momento apoyaron la labor de Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) en el país.”²⁷

- 54.** La Comisión denunció “particularmente” la criminalización de los jueces anti-corrupción, nombrando a varios, entre ellos la Jueza Aifán:

“Preocupa particularmente, la grave y permanente situación de criminalización de jueces y juezas con competencia de Alto Riesgo en Guatemala, entre ellos, Pablo Xitumul De Paz, Miguel Angel Gálvez Aguilar, Iris Yassmín Barrios Aguilar y Erika Lorena Aifán Dávila, todas personas beneficiarias de medidas cautelares de la Comisión Interamericana.”²⁸

- 55.** Asimismo, la Comisión “de igual manera” reiteró su preocupación sobre la manipulación de la nueva integración de la Corte de Constitucionalidad:

“De igual manera, la CIDH reitera su preocupación ante la negativa del Congreso de la República de juramentar a la magistrada Gloria Porras quien fuera electa para un nuevo período en la Corte de Constitucionalidad y que no ha podido tomar posesión en el cargo.”²⁹

- 56.** Más allá de los fiscales y juzgadores, otra institución de gran importancia en la lucha contra la corrupción y la impunidad, que no tiene funciones jurisdiccionales, es la Procuraduría de los Derechos Humanos (“PDH”). Entre muchas actividades relevantes, la PDH inició la solicitud de medidas cautelares para la Jueza Aifán, y sigue, junto con CEJIL, como

²⁷ Comunicado de prensa 203/21, *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*, 6 de agosto de 2021. El Estado intentó defenderse con formalidades: “mediante comunicación del 5 de agosto, el Estado guatemalteco informó a la Comisión que, a través de los procedimientos establecidos en su legislación, resguarda plenamente la estabilidad en el desempeño de los cargos, así como su independencia judicial. Indicó que el Ministerio Público cuenta con una Fiscalía de Derechos Humanos que se encuentra dividida por Unidades Fiscales, quienes conocen las diferentes causas de conformidad con la función o actividad que realiza cada una.” *Ibid.* Sin embargo, la protección de los derechos humanos debe ser eficaz en la práctica, y no depender solamente de lo formal.

Además, el Estado “señaló que ha velado por la seguridad e integridad de todas las personas Magistradas y Jueces de la República, atendiendo las medidas cautelares dictadas por CIDH, como las decretadas y/o solicitadas por los operadores de justicia.” *Ibid.* Sobre el tema, y las deficiencias en las medidas de seguridad para la Jueza Aifán, véase el Anexo A (reservado) a esta Petición.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

Representante de ella ante la Comisión en el seguimiento de las medidas. Otro ejemplo: el mismo Procurador acompañó al destituido Fiscal Sandoval de la FECCI a la frontera, para asegurar su seguridad.

- 57.** Todas estas instituciones son claves para el bienestar del país. Como bien decía la Comisión en su resolución de 2017, la corrupción y la impunidad en Guatemala, son nocivas para el país, la democracia, el Estado de Derecho, y los derechos humanos, y en especial para los sectores más marginalizados:

“las consecuencias de la corrupción, [...] afectan no sólo la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia.”...

“la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona.”

“Las consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.”³⁰

- 58.** Por eso, es aún más importante asegurar la independencia de las y los jueces que luchan contra la corrupción. La Comisión reconoció en su resolución que: “La impunidad perpetúa e impulsa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial y para garantizar los derechos humanos.”³¹

- 59.** Luego de la destitución del Fiscal Sandoval, la Comisión reiteró:

“En este contexto, la Comisión Interamericana llama a Guatemala a reafirmar la importancia que tiene la lucha contra la corrupción para combatir la impunidad mediante una justicia fortalecida, independiente e imparcial. Asimismo, resalta la importancia de establecer medidas de protección a operadores de justicia e investigadores que garanticen la capacidad de ejercer su labor, libres de amenazas, intimidaciones y otros actos en su [contra].”³²

- 60.** Otras organizaciones relevantes han señalado la debilidad de la independencia judicial y de la lucha contra la corrupción en Guatemala. En mayo de 2021, el Lawyers Council for Civil & Economic Rights, un programa del Cyrus R. Vance Center for International Justice de la New York City Bar Association, publicó su informe, *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020*. De los ocho países estudiados (Argentina, Brasil, Chile, Colombia,

³⁰ CIDH, Resolución 1/17, *Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*, 12 de septiembre de 2017.

³¹ CIDH, Resolución 1/17, *Derechos Humanos y Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*, 12 de septiembre de 2017.

³² Comunicado de prensa 203/21, *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*, 6 de agosto de 2021.

Guatemala, México, Panamá y Perú), Guatemala recibió la calificación general más baja.³³ El informe concluye que, “Las autoridades anticorrupción no tienen la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente.”³⁴

61. Sobre el poder judicial, señala el informe “la problemática de la ausencia de condiciones institucionales para la independencia judicial y del Ministerio Público.”³⁵ “Con relación a la judicatura,” los profesionales participantes mencionaron:

“la falta de una reforma constitucional al sector justicia como un obstáculo para configurar un poder judicial y jueces como actores independientes, incluyendo que los nombramientos de magistrados han sido denunciados por [organizaciones de la sociedad civil] como irregulares y contrarios a los estándares internacionales.”³⁶

62. Sin embargo, el informe destaca “a personas en lo particular con un gran compromiso e independencia para llevar a cabo sus funciones.”³⁷ Aunque no mencionan nombres, en un evento virtual llevado a cabo el 27 de julio de 2021³⁸, se mencionó a la Jueza Aifán como una de esas personas con gran compromiso e independencia junto con otras personas integrantes de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, pues afortunadamente no es la única.³⁹

IV. Violaciones de los derechos humanos de la Jueza Aifán

63. En adelante precisamos las violaciones específicas de los derechos de la Jueza Aifán a la independencia judicial, a la vida, a la integridad física y moral, al debido proceso y a la protección judicial. No obstante, no se trata de una serie de violaciones aisladas entre sí. Conforman en su totalidad un patrón violatorio de la independencia judicial de la Jueza Aifán, similar a los ataques en contra de otras y otros jueces que se oponen a la corrupción y a la impunidad. Ponen en peligro, no solamente tales jueces, sino el Estado de Derecho en Guatemala.

64. El patrón fue bien resumido en agosto de 2021 por la comunicación a la Comisión por los Representantes de la Jueza Aifán en el seguimiento de las medidas cautelares. Ellos (PDH y CEJIL) afirmaban con razón que:

“las intimidaciones, hostigamiento y la criminalización en contra de la beneficiaria forman parte de una estrategia para deslegitimar y obstaculizar su función jurisdiccional; impulsar su separación de los casos de mayor riesgo que conoce, relacionados con corrupción y crimen organizado; y procesarla penalmente por sus decisiones que ha plasmado en las resoluciones en el legítimo ejercicio de su cargo. Todo esto como represalia por la

³³ Véase <https://www.vancecenter.org/our-programs/lawyers-council/eal2020/>.

³⁴ Informe, p. 20.

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid.

³⁸ Véase <https://www.vancecenter.org/the-lawyers-council-hosts-webinar-on-anti-corruption-efforts-in-latin-america/>

³⁹ Por ejemplo, otros pueden incluir los jueces beneficiarios de Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH, Iris Yassmin Barrios Aguilar y Pablo Xitumul (MC-125-13), y Miguel Ángel Gálvez Aguilar (MC 351-16 y 366-16).

objetividad, imparcialidad e independencia con que ha realizado su trabajo en contraposición de los sectores que buscan sostener un sistema de corrupción y tráfico de influencias en el país.”⁴⁰

- 65.** El patrón de los ataques contra la independencia judicial de la Jueza Aifán comenzó hace años – tal y como se resumen en la resolución de la Comisión de 2019 otorgando las medidas cautelares. Sin embargo, en el año 2021 los ataques se han aumentado a un nivel aún más serio.
- 66.** Hay cuando menos dos razones para este aumento en los ataques. Primero, en el marco del caso de “Comisiones Paralelas 2020” que conoce la Jueza Aifán, desde enero de 2021 ha autorizado las órdenes de captura solicitadas por la FECCI en contra de personalidades políticas. Esta se trata de una investigación que afectaría también a autoridades del Organismo Judicial. Segundo, la Jueza Aifán ya no cuenta con el respaldo de la Corte de Constitucionalidad luego de la nueva integración de la Corte a partir de abril de 2021. Esta falta de respaldo se ve en los antejuicios actuales en contra de la Jueza Aifán.

A. Los antejuicios

- 67.** Al igual que todo juez guatemalteco, la Jueza Aifán goza de inmunidad frente a los procesos penales, a menos que se levante la inmunidad en un antejuicio.⁴¹ A la fecha de esta Petición, está enfrentando dos procesos de antejuicio que se desea destacar, ninguno con fundamento jurídico legítimo, y ambos con el propósito de, cuando menos, intimidarla, y cuando más, abrir la puerta a una avalancha de procesos penales en su contra, con el peligro de encarcelarla y someterla al riesgo a su vida en una cárcel. Los dos antejuicios violan a su derecho a la independencia judicial, garantizado por el Artículo 8.1 en relación con los Artículos 1.1 y 2 de la Convención.

1. Antejuicio solicitado por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial

- 68.** La Jueza Aifán enfrenta un proceso de antejuicio solicitado por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial. Es importante señalar que varios integrantes de este Instituto son investigados en procesos penales por delitos de corrupción mismos que conoce la peticionaria. El Instituto aduce que ella autorizó diligencias ilegales en contra de abogados/as candidatos/as a las magistraturas de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ, que posteriormente figuran en el caso “Comisiones Paralelas 2020.”

⁴⁰ PDH y CEJIL, *Observaciones al informe del Estado e Información adicional*, 19 de agosto de 2021, p. 6 (nota a pie de página omitida).

⁴¹ Constitución de Guatemala, art. 206.

69. En 2020 la Corte Suprema intentó tramitar ese antejuicio. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad -- con su integración anterior -- otorgó un amparo provisional a favor de la Jueza Aifán y ordenó dejar en suspenso el antejuicio.

70. Ella solicitó el amparo, argumentando, entre otros motivos, que la resolución de la Corte Suprema abriendo a trámite el antejuicio:

- “vulnera el debido proceso, toda vez que ... carece de fundamentación y ... no se encuentra apegada al orden jurídico vigente, ya que solamente se limita a considerar los números de denuncias que se diligencian en el Ministerio Público y el número de carpeta judicial que obra en el juzgado penal que se encuentra a su cargo, así también como afirmar que ‘(...) resulta viable continuar con el trámite de las diligencias de antejuicio, al no haber sido promovidas por razones espurias pues se acompañó documentación suficiente (...) consistente en fotocopia simple parcial del informe rendido por el abogado Juan Francisco Sandoval Alfaro (...)’”;
- “el principio de legalidad es de vital importancia para el sostenimiento del Estado democrático de Derecho, en buena medida, porque ninguna persona puede ser sometida a investigación penal por acciones u omisiones que no sean calificadas como delitos previamente por una ley;”
- “la decisión reprochada afecta la independencia judicial que ostenta como juez para conocer procesos de mayor riesgo, cualidad que es esencial en un estado de derecho, la que al verse afectada, produce una situación de abuso de poder propia de regímenes autoritarios;” [y]
- “los ataques y hostigamientos sistemáticos por su función de juez, dio lugar a que la Comisión Interamericana ... emitiera medidas cautelares ...; no obstante, la admisión a trámite de las diligencias de antejuicio de mérito, constituye una grave desobediencia a las medidas cautelares indicadas; ...”

71. Oídos los argumentos, la Corte de Constitucionalidad en julio de 2020 resolvió:

“Con base en el análisis efectuado de los hechos reseñados ..., esta Corte advierte que, en el presente caso, a juicio de esta Corte, las circunstancias lo hacen aconsejable y porque se dan los supuestos que prevé el artículo 28 de la Ley de Amparo ... otorga el amparo provisional solicitado ...”

72. El artículo 28 de la Ley de Amparo contempla la suspensión provisional de oficio de resoluciones que causan peligro de daño grave o irreparable, o hacen difícil la restitución, o cuando hay falta de jurisdicción o competencia, o se trate de actos que nadie pueda ejecutar legalmente.

73. Un segundo amparo fue presentado por la Jueza Aifán por la misma admisión del antejuicio. Se ataca la integración de la Corte Suprema de Justicia pues no se siguió el procedimiento de conformación de la Corte para conocer el antejuicio, sino que por el contrario, escogió magistrados ad hoc para que la integraran.⁴² Posteriormente la FECCI presentó antejuicio

⁴² Este amparo está acumulado con otro de la Asociación Guatemalteca de Jueces Independientes.

contra 10 magistrados de Corte Suprema de Justicia titulares y algunos magistrados de Salas de Apelaciones que integran la Corte Suprema de Justicia en ausencia de alguno de los magistrados titulares, lo que genera un conflicto de interés. En este amparo no otorgaron el amparo provisional.

74. El 17 de junio de 2021, la Corte de Constitucionalidad – ya con su nueva integración -- denegó el amparo provisional. El único razonamiento fue que “las circunstancias no lo hacen aconsejable y porque no se dan los supuestos que prevé el artículo 28 de la Ley de Amparo, ...”

75. Además, el 6 de julio del 2021, la nueva Corte de Constitucionalidad notificó a la Jueza Aifán el auto para mejor fallar de la misma fecha, dentro del expediente de amparo promovido por ella. La Corte requirió:

“[...] remita informe de las carpetas ministeriales que se encuentran vinculadas con el proceso penal 01073-2016-00359 tramitado en ese juzgado, detallando y remitiendo copia de los escritos en los que el Ministerio Público solicitó control jurisdiccional de las carpetas ministeriales aludidas y de las resoluciones que accedieron a tomar el control jurisdiccional requerido; asimismo, que remita copia de las resoluciones judiciales que le otorgaron a ese juzgado competencia para conocer de la causa penal citada y, en su caso, si esta se encuentra acumulada, conexada o vinculada con algún otro proceso penal, remitiendo copia de las resoluciones que dispusieron tal acumulación, conexión o vinculación”.

76. La Corte también requirió informes a la Corte Suprema y al Ministerio Público. Tal requerimiento pretende acceder a información que no tiene relación alguna con el acto reclamado en el amparo que promovió la Jueza Aifán, ni tampoco con los agravios expresados. Ocasionó perjuicio a los derechos de la Jueza Aifán, especialmente sus garantías de independencia judicial. Lejos de la protección judicial, se aprovecha de la solicitud de amparo para revisar la lucha judicial contra la corrupción. Por lo tanto, la Jueza Aifán solicitó dos amparos, y la PDH presentó una solicitud, objetando el auto de 6 de julio de 2021. No obstante, la Corte de Constitucionalidad rechazó los amparos y la solicitud el 12 de agosto de 2021. El 24 de agosto de 2021 la Corte admitió algunas de las pruebas aportadas y rechazó otras.

2. El Antejjuicio solicitado por el ex juez Moto

77. Otro antejjuicio fue solicitado en febrero de 2021 por el ex juez Mynor Moto, ahora prófugo de la justicia en el caso arriba descrito ante la Jueza Aifán. Él se queja de que ella ordenó su aprehensión, a pesar de que contaba con derecho de antejjuicio.⁴³ La Jueza Aifán autorizó la orden de captura, requerida por la FECCI, por la vinculación del ex juez Moto en el caso “Comisiones Paralelas 2020.”

⁴³ Expediente 18-2021.

- 78.** El Sr. Moto presentó una acción constitucional de amparo solicitando que se anulara dicha orden de captura. La acción fue conocida por la Sala Segunda de Mayor Riesgo, que suspendió el trámite y confirmó que la orden de aprehensión se encuentra vigente.⁴⁴ El ex juez Moto fue declarado en rebeldía y aún se encuentra prófugo.
- 79.** La Jueza Aifán recusó a dos de los Magistrados de la Corte Suprema de conocer la solicitud de antejuicio, por haber externado opiniones previas sobre el caso. No obstante, la recusación fue denegada por la Corte Suprema.⁴⁵ Esa Corte llegó al extremo de multar a la Jueza Aifán por haber recusado los dos miembros de la Corte.⁴⁶
- 80.** Posteriormente, luego de conseguir pruebas adicionales, la Jueza Aifán recusó a tres otros Magistrados de la Corte Suprema,⁴⁷ mientras el plenario separó los primeros dos, a su propia solicitud, de conocer el antejuicio.⁴⁸ La solicitud de recusación de los tres fue admitida por la Corte Suprema y se encuentra en análisis. Mientras siguen conociendo el antejuicio, se trata de una violación del derecho de la Jueza Aifán a un juicio “independiente e imparcial,” garantizado por el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención.
- 81.** La Corte Suprema de Justicia está actualmente procesando el antejuicio. A fines de julio de 2021, se recibió información de que la Corte pretende darle trámite al antejuicio.
- 82.** La solicitud de antejuicio del Sr. Moto no tiene validez, ni fáctica ni jurídica. Respecto a los hechos, para el 29 de enero de 2021, la fecha de su orden de aprehensión, el Sr. Moto no gozaba de derecho de antejuicio. El día anterior, el 28 de enero de 2021, el Consejo de la Carrera Judicial le concedió excedencia de su previo cargo judicial, para que tomara su cargo en la Corte de Constitucionalidad, lo cual nunca sucedió. Para el 29 de enero, el Sr. Moto no era, ni juez de primera instancia, ni magistrado de la Corte. No tenía derecho de antejuicio.⁴⁹
- 83.** Jurídicamente, la solicitud de antejuicio no debe proceder. Tal y como la Comisión ha reiterado repetidamente al Estado de Guatemala,

“está prohibido por el derecho internacional establecer como causal disciplinaria o... de antejuicio, actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en una resolución, en ejercicio de su función jurisdiccional. Por ende, la CIDH reitera que uno de los aspectos esenciales a considerar en las resoluciones que establezcan sanciones a las y los operadores de justicia es que las investigaciones y

⁴⁴ *Rechazan queja y suspenden trámite de amparo de Moto contra Aifán*, LA HORA, 20 de abril del 2021. Disponible en: <https://lahora.gt/rechazan-queja-y-suspenden-tramite-de-amparo-de-moto-contra-aifan/>.

⁴⁵ *Silvia Patricia Valdés y Manuel Duarte tienen vía libre para conocer solicitud de retiro de inmunidad planteada por Moto contra Aifán*, PRENSA LIBRE, 19 de mayo del 2021.

⁴⁶ *CSJ rechaza recusaciones y multa a jueza Aifán*, EL PERIÓDICO, 19 de mayo de 2021.

⁴⁷ *Sandy Pineda, Aifán recusa a tres magistrados para que no conozcan antejuicio en su contra*, PUBLINEWS, 28 de julio de 2021.

⁴⁸ *Lourdes Arana, CSJ acepta excusa de Valdés y Duarte de conocer antejuicio contra Aifán*, LA HORA 22 de julio de 2021.

⁴⁹ El Sr. Moto también se equivocó y denunció que la Jueza Aifán dictó la orden de aprehensión el 29 de enero de 2000 – un año antes de la fecha de la orden.

sanciones disciplinarias que se impongan en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones.”⁵⁰

84. Ya que la orden de aprehensión se decretó con base en el “juicio o criterio jurídico” de la Jueza Aifán, respecto a que el Sr. Moto no gozaba de derecho de antejuicio para la fecha de la orden, no se le puede someter a antejuicio, por su ejercicio de la función jurisdiccional, aún si fuera equivocada, lo cual no fue, en su criterio jurídico. El hecho de que la ley guatemalteca permita tal antejuicio (si es el caso) significa que el Estado de Guatemala está violando, no solamente el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1, sino también el Artículo 2 de la Convención.

B. Los Procesos penales en contra de la Jueza Aifán

85. En su informe de octubre de 2020 sobre las medidas cautelares, el Estado refiere que hasta la fecha de su informe habían sido desestimadas o archivadas 37 denuncias interpuestas contra la Jueza Aifán. Este solo hecho muestra el grado de hostigamiento en contra de su independencia judicial. Por sus labores jurisdiccionales, tiene constantemente que enfrentar denuncias penales infundadas en su contra, lo cual no solamente causa angustia sobre los riesgos a sus derechos humanos que alguna de estas denuncias pueda proceder indebidamente, sino que también implica tiempo y desgaste de su función judicial.

86. Si bien el Estado no puede prohibir que los ciudadanos presenten denuncias, por lo menos tiene el deber de resolverlas dentro de plazos razonables. Además, el mismo Estado es responsable cuando las denuncias espurias se presentan por agentes estatales, como ha sido el caso en contra de la Jueza Aifán.

87. A pesar de las denuncias desestimadas o archivadas, y sin hablar de los antejuicios, para fines de julio de 2021, el Ministerio Público todavía investiga al menos ocho denuncias penales presentadas en contra de la Jueza Aifán.⁵¹ La mayoría fueron interpuestas bajo los supuestos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, y resoluciones violatorias a la constitución. Por lo tanto, violan la prohibición, reiterada por la Comisión al Estado de Guatemala, de que no se permite procesar penalmente a una jueza por sus criterios jurídicos en el ejercicio de la función jurisdiccional. Así violan el derecho a la independencia judicial consagrado por el Artículo 8.1 en relación con los Artículos 1.1 y 2 de la Convención.

⁵⁰ CIDH, Comunicado 156/20, *CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*, 30 de junio de 2020.

⁵¹ Aunado a ellos, en junio de 2021, Ricardo Méndez Ruiz, presidente de la Fundación contra el Terrorismo presentó una denuncia en contra de la Jueza Aifán y los otros tres jueces de mayor riesgo, acusándoles de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, obstaculización a la acción penal, obstrucción a la justicia, tráfico de influencias y asociación ilícita. *Abogado que va tras FECI ahora presenta antejuicio contra jueces*, LA HORA, 22 de junio de 2021.

88. Adicionalmente, en todas de esas denuncias se ha excedido el plazo para que se resuelvan y desestimen los casos, inobservando el plazo legal para determinar la existencia o no de delito, o si no se puede proceder.⁵²

89. Estos expedientes son:

- MP001-2019-46222, por el delito de abuso de autoridad. Asignado en la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2019-73302, por el delito de abuso de autoridad. Asignado en la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2019-78733, por los delitos de abuso de autoridad, violación a la constitución, incumplimiento de deberes, desobediencia, resoluciones contrarias a la constitución, cohecho pasivo y aceptación ilícita de regalos. Asignado en la Fiscalía contra la Corrupción.
- MP001-2019-85619, por los delitos de abuso de autoridad y detención ilegal. Asignado en la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2020-23569, por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y resoluciones violatorias a la constitución. Asignado a la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2020-28420, por los delitos de revelación de información confidencial o reservada, infracción de privilegios, falsedad ideológica, abuso de autoridad, usurpación de funciones, tráfico de influencias, violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y económica, y asociación ilícita. Asignado a la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2020-32079, por el delito de asesinato. Asignado en la Fiscalía de Asuntos Administrativos.
- MP001-2020-83734, por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, resoluciones violatorias a la constitución. Asignado en la Fiscalía de Asuntos Administrativos.

90. El Estado está actuando con dilación en la tramitación de las denuncias planteadas en contra de la Jueza Aifán. En particular, por la falta de debida diligencia por parte de las fiscalías, dado el largo tiempo que ha transcurrido desde que fueron interpuestas, sin que hayan sido resueltas y sin que se desarrollen oportunamente las diligencias necesarias. Esta situación

⁵² Código Procesal Penal. Artículo 310: “Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma (...).”

viola al derecho de la Jueza Aifán a ser oída “dentro de un plazo razonable” conforme al Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención.

- 91.** Por ejemplo, según se observa en la propia información que aporta el Estado en su informe de octubre de 2020, en el caso del expediente MP001-2018-72486, transcurrieron más de tres años desde la denuncia sin que esta haya sido resuelta y la última diligencia fue practicada hace más de dos años. Asimismo, la denuncia del expediente MP001-2019-46222 fue interpuesta hace dos años y la última diligencia se realizó hace más de un año. En el expediente MP001-2019-73302, donde la Procuraduría General de la Nación (PGN) figura como denunciante, habían pasado casi dos años desde la denuncia y más de un año sin que se haya llevado a cabo ninguna diligencia. Lo mismo ocurre en el MP001-2019-78733 en el cual la última diligencia de la fiscalía fue en el mes de diciembre del año 2019.
- 92.** En el marco de la denuncia identificada en el expediente MP001-2019-73302 en la que, como señalamos, la PGN es denunciante, la Fiscal Cinthia Monterroso, arriba mencionada, presentó una denuncia administrativa en contra de la Jueza Aifán ante la Junta de Disciplina Judicial del Organismo Judicial (OJ), por los mismos hechos que figuran en dicho expediente, la cual fue registrada con el número 664-2019 JDJ. La denuncia no fue admitida a trámite por considerar, tanto la Supervisión General de Tribunales como la Junta de Disciplina Judicial, la inexistencia de falta administrativa en el actuar de la Jueza Aifán. Dicha resolución fue impugnada por la fiscal y declarada sin lugar por la Junta de Disciplina Judicial, encontrándose firme.
- 93.** Estas conductas y demoras del Estado no solo reflejan la negligencia de la fiscalía, sino, además, genera una presión constante en la Jueza Aifán que repercute en su labor judicial y que se prolonga mientras estas denuncias permanecen sin resolverse. Frente a este panorama, la Jueza Aifán continúa siendo objeto de criminalización y persecución e intimidación legal.
- 94.** Ante tales circunstancias, en junio de 2021, la Jueza Aifán, junto a jueces y juezas de mayor riesgo beneficiarios/as de medidas cautelares otorgadas por la Comisión,⁵³ en ejercicio de su derecho de petición, solicitaron a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público la desestimación de las denuncias penales espurias promovidas en su contra por grupos afectados por las investigaciones penales en casos de violaciones a derechos humanos y corrupción.⁵⁴
- 95.** En esta solicitud, los jueces y juezas indicaron que los períodos prolongados para resolver las denuncias interpuestas en su contra, les genera incertidumbre jurídica, y se constituyen como un mecanismo para amedrentar y desprestigiar su función jurisdiccional; además, pueden ser susceptibles de manipulación, por aquellos grupos que buscan apartarlos ilegítimamente del cargo a través de acciones de criminalización. Asimismo, imponen

⁵³ Iris Yassmin Barrios Aguilar y Pablo Xitumul (MC-125-13), y Miguel Ángel Gálvez Aguilar (MC 351-16 y 366-16).

⁵⁴ Solicitud de desestimación de denuncias contra jueces y juezas presentada en el Ministerio Público el 21 de junio del 2021.

cargas personales y materiales a los jueces y juezas. A la presente fecha el Ministerio Público no ha dado respuesta.

C. La amenaza penal por la Fiscal General

96. Otro extremo que agrava la situación actual de la Jueza Aifán son las recientes declaraciones de la Fiscal General, Consuelo Porras, luego de destituir de forma arbitraria al Jefe de la FECCI, Juan Francisco Sandoval.
97. La Fiscal General manifestó públicamente que el ex Jefe de la FECCI “trasladaba ilegalmente información a ciertos actores, perjudicando las investigaciones, politizando la justicia y violentando la reserva de las investigaciones, con ello, se violentaba la presunción de inocencia de manera pública a determinadas personas...”⁵⁵
98. La Fiscal General también acusó a “algunos jueces,” sin especificar nombres, de participar en los supuestos abusos de la FECCI:

“... también hubo cooptación de la justicia penal en contra de sus enemigos, con alianza de algunos juzgadores y que existen denuncias que están en investigación en donde se informa que se realizaban reuniones con algunos jueces, con la finalidad de abrir causas con base en otras causas.”

99. Aún cuando no se identificó a la Jueza Aifán por nombre y apellido en esta declaración, bien se sabe que el fiscal Sandoval llevaba muchos casos ante la Jueza Aifán. La amenaza implícita en la declaración de la Fiscal General es grave y busca amedrentar la independencia judicial de la Jueza Aifán, a través de investigaciones penales espurias. Es un elemento del patrón de hostigamiento y presión que viola al derecho a la independencia judicial garantizado por el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención.

D. Las denuncias penales iniciadas por la Jueza Aifán en calidad de víctima

100. El Estado aporta en el anexo “AE-03” de su informe sobre medidas cautelares de octubre de 2020 un recuento de denuncias interpuestas por la Jueza Aifán ante la Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas. En este documento, se observa que de las tres denuncias que constan en dicha Fiscalía, dos fueron desestimadas (expedientes MP001-2014-83102 y MP001-2018-82740), estando una en investigación (expediente MP001-2019-100060).
101. El expediente MP001-2018-82740 es sobre la denuncia interpuesta por la Jueza Aifán por el seguimiento de dos vehículos sin placas de circulación. Sobre ello, el Estado refiere en su informe haber realizado distintas diligencias “consistentes en solicitar medidas de seguridad y análisis de riesgo [...] así como solicitar a la Dirección de Seguridad

⁵⁵ Entrevista Especial: Fiscal General María Consuelo Porras, TN 23, 25 de julio de 2021. Video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oRwNMnoOxrE>.

Institucional del Organismo judicial el esquema de seguridad de la Jueza,”⁵⁶ no obstante, en el AE-03 la Fiscalía consigna que “no se gestionaron dentro del expediente medidas cautelares a favor de la denunciante.”⁵⁷

102. Sobre el mismo expediente, el anexo refiere que la denuncia fue desestimada el 22 de octubre de 2019.⁵⁸ Sin embargo, no fue sino hasta el 30 de septiembre del 2020 que la Jueza Aifán fue notificada de la desestimación del caso, es decir, casi un año después de la fecha en que se habría tomado la decisión.⁵⁹

103. Los motivos de desestimación consisten básicamente en que no fue posible distinguir las placas de circulación de los vehículos, lo cual ya era del conocimiento del Ministerio Público, dado que la denuncia interpuesta era clara en indicar que los vehículos no tenían placa de circulación visible.⁶⁰ Asimismo, la resolución de desestimación establece que no se informó quiénes eran los agentes de seguridad que estaban de turno el día de los hechos y que cuando comparecieron a entrevistar a la Jueza Aifán ésta se encontraba en audiencia, lo que, según la Fiscalía, evidenció poca colaboración de la Jueza durante la investigación.⁶¹

104. En contraste, la Jueza Aifán sí proporcionó información a los investigadores de la Policía Nacional Civil (PNC), en concreto sobre la ruta que tomó para desplazarse de su lugar de trabajo a su casa el día de los hechos, y, además, para ubicar el lugar donde ocurrieron también los acompañó un agente de seguridad que estuvo con ella el día del incidente. La Jueza precisa que gracias a la información que ella y su agente de seguridad proporcionaron, la policía pudo solicitar los videos de vigilancia de la ruta en que se dio el seguimiento, diligencia que no fue reportada en el informe estatal. La Jueza Aifán también resaltó que nunca llegó alguien del Ministerio Público para tomar su declaración, ni la de su agente, y tampoco fue citada para el efecto.

105. El expediente MP001-2019-100060 es para que se investiga la denuncia de fecha 28 de noviembre de 2019 sobre un hombre que en horas de la madrugada se encontraba vigilando la residencia de la Jueza Aifán. El Estado informó que se solicitó a la PNC que girara instrucciones para realizar un análisis de riesgo a la Jueza, que está pendiente perfilar al sindicado y solicitar a la PNC el informe de novedades correspondiente al día de los hechos para establecer si quedó registro de los hechos denunciados.⁶²

106. Sobre dicha investigación, la Jueza Aifán indicó que el Ministerio Público solo ha solicitado información sobre ella. Resalta que en todos los procesos en los que figura como agraviada, la fiscalía solicita información acerca del esquema de seguridad que tiene asignado, lo que la coloca en alto riesgo porque muchas personas pueden tener acceso a esa

⁵⁶ Informe del Estado de fecha 6 de octubre del 2020, pág. 6.

⁵⁷ Ibid. AE-03, p. 1.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Notificación de desestimación del expediente MP001-2018-82740, de fecha 30 de septiembre del 2020. Contiene resolución de la Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas del Ministerio Público, de fecha 22 de octubre del 2019.

⁶⁰ Ibid. e Informe del Estado de 25 de junio de 2021 en el expediente MC 682-18, p. 9, ¶ 23.

⁶¹ Ibid.

⁶² Informe del Estado de fecha 6 de octubre del 2020, página 15.

información y podrían utilizarla para fines distintos a la investigación, sin que pueda establecerse desde qué momento tienen conocimiento de esta. Esa información como el mismo Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación han indicado es reservada, en consecuencia, solo podrían solicitarla con autorización judicial.

107. La Jueza Aifán manifestó también que en más de un año el Ministerio Público no ha realizado ningún acto de investigación tendiente a determinar la responsabilidad penal del sindicato, ni siquiera lo ha perfilado y tampoco ha entrevistado a testigos. Con el transcurso del tiempo se ha perdido información importante para el esclarecimiento de este caso, lo que demuestra que no se tiene interés en realizar la investigación y deja a la Jueza expuesta y con temor.

108. De igual forma, las diligencias de investigación dentro del expediente MP001-2019-54457 se encuentran pendientes, tal como lo informa el Estado,⁶³ habiendo transcurrido más de un año de haberse interpuesto la denuncia.

109. Lo expuesto demuestra que la investigación de las denuncias presentadas por la Jueza Aifán ha sido retardada sin justificación, como puede establecerse del propio informe estatal. De esta manera, el Estado guatemalteco ha incumplido con el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención en cuanto a adoptar medidas tendientes a investigar los hechos con el fin de evitar su repetición.

110. Más aun, la Jueza Aifán manifiesta su preocupación debido a que los actos de investigación realizados van dirigidos a indagar en su persona, siendo ella la víctima, en especial al tratar de establecer cuál es su esquema de seguridad y como se actualiza. La Jueza considera que lejos de garantizar la eliminación del riesgo en que se encuentra, a través de estas acciones, está siendo investigada por el Estado, bajo pretexto de perfilarla como agraviada.

E. Ataques, amenazas y hostigamiento en las redes sociales

111. A partir de febrero de 2021 hasta la fecha de esta Petición, se incrementaron los ataques en las redes sociales en contra de la Jueza Aifán. Dichos mensajes coincidirían con las órdenes de arresto giradas por la jueza en el marco del caso Comisiones Paralelas 2020. Los ataques incluyen mensajes de muerte en contra de ella, además de mensajes de odio y desprestigio de su trabajo.

112. Por ejemplo, durante 2021, entre muchos mensajes más, las redes sociales han señalado que:

- La Jueza Aifán “debe ser despedida procesada o expulsada del país”;
- “La Aifan, la adorada de la prensa globalista comunista satánica que no tiene NADA de credibilidad. También adordada por el asqueroso y corrompido gobierno gringo” (sic);

⁶³ Ibid. AE-04.

- “su conciencia que la tiene ya paranoica, es el resultado de sus actos y sus malas acciones en contra de Guatenaltecos que tiene presos, que no son adines a su ideología, le asguro de que paga los elotes que se comió los paga ya sea aquí o en el infierno” (sic);
- “sicaria judicial (...) ha cometido una gran cantidad de delitos flagrantes (...) que espera la fiscal general es su responsabilidad capturar(a);”⁶⁴
- “Con la misma vara con la que Erika Aifán y Juan Francisco Sandoval midieron al juez Mynor Moto, serán medido ellos en breve. Con esa vara, y un palmo más;”⁶⁵
- “Comandante general @DrGiamattei la Brigada de fuerzas especiales esperamos orden de su mando para desaparecer a la nueva guerrilla subversiva que se esconde tras feci y juzgados mayor riesgo’ Si avanzo, sígueme, Si me detengo, aprémíame, Si retrocedo, mátame. ¡KAIBIL!”;
- “NetLaBendición recuerda a los magistrados de CSJ@OJGuatemala que van un paso atrás y están a punto de sufrir las consecuencias de su cobardía, si no se ponen bien los pantalones en horas van a estar en las manos de la torturadora guerrillera Ericka Aifan – guarden Tweet!!”; y
- “Magistrados corte suprema justicia@OJGuatemala desde cuando la guerrillera aifan fue nombrada vocero oficial de OJGuatemala?!!”
- Si ustedes supieran las atrocidades jurídicas y violaciones a los DDHH qué ocurren a diario en juzgados como los de @AifanErika o en los Tribunales como los de JAZMIN BARRIOS. Urge depurar el @OJGuatemala de esas ratas Sicarias Judiciales.
- ¿Por qué una asociación de jueces de izquierda como la @asoc_juecesAGJI presenta esta inconstitucionalidad, si no es materia de su competencia? Ya me acordé: porque de estas ONGES reciben sus sobresueldos @fundamyrnamack. Vaya corruptos con toga. @AifanErika, Gálvez, Haroldo etc.

113. Si bien los perpetradores de tales amenazas y calumnias pueden ser particulares y no necesariamente agentes del Estado, el mismo Estado tiene el deber, entre otras respuestas, de asegurar la seguridad física de la Jueza Aifán frente a las amenazas, y frente al riesgo inherente de sus labores judiciales contra la corrupción. De otro modo, el Estado viola a los Artículos 4 y 5 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención, así como el derecho a la independencia judicial garantizado por el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención. Sin embargo, como se ve en el próximo acápite, el Estado ha faltado en proporcionar las medidas de seguridad necesarias y razonables para la Jueza Aifán.

⁶⁴ Anexo 28 a la carta a la CIDH por los representantes de la Jueza Aifán en el marco del proceso MC 682-18.

⁶⁵ Ibid.

F. Falta de seguridad

114. Las medidas de seguridad que el Estado ha tomado para proteger a la Jueza Aifán en lo personal y en su función jurisdiccional no son adecuadas, además, no se ha dado respuesta adecuada a sus solicitudes de mejorarlas. Por tratarse de cuestiones jurídicamente reservadas en el ordenamiento guatemalteco, y por prudencia, los detalles se incluyen en el Anexo A: información reservada sobre seguridad. Respetuosamente pedimos que la Comisión guarde la reserva del Anexo A.

G. Falta de recursos adecuados

115. El Principio 7 de los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* de la ONU, dispone que cada Estado “proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.”

116. Lejos de proporcionar “recursos adecuados,” el Estado de Guatemala no le asigna a la Jueza Aifán personal auxiliar ni adecuado ni idóneo.

117. Al contrario, la Jueza Aifán ha sido objeto de actos de hostigamientos y negligencias por parte del personal que labora en el juzgado a su cargo. Incluyen, por ejemplo, agresión verbal, intento de agresión física, vigilancia y grabaciones sobre su persona, filtración de documentos reservados, abandono del cargo sin informar o notificar a la Jueza Aifán de las causas, y ausencias repetidas y prolongadas sin hacer el trabajo asignado, causando demoras en notificaciones judiciales y en el desarrollo de procesos penales.⁶⁶

118. A pesar de las denuncias oportunamente presentadas por la Jueza Aifán sobre estas faltas disciplinarias, las autoridades del Estado, o no las investigan, o no las investigan y procesan oportunamente y con debida diligencia, o imponen sanciones muy leves por irregularidades graves. En algunos casos los responsables siguen laborando en el Organismo Judicial, incluso con vacaciones y privilegios de toda clase, gracias a violaciones al debido proceso por funcionarios y empleados del Organismo Judicial para proteger a los infractores. En esto se incluye, por ejemplo, a una funcionaria que intentó retirar el vehículo blindado que tiene asignado la Jueza Aifán para su seguridad.⁶⁷ Otro ejemplo es la notificadora Paula Friné Villar Cifuentes, contra quien se han emitido 14 sanciones de destitución, la primera de ellas en el año 2020, entre otras sanciones leves y graves. Sin embargo, aún continúa trabajando en el Organismo Judicial.

119. En la reunión convocada por el COPADEH el 15 de junio de 2021, el único compromiso por parte de los representantes del Organismo Judicial fue trasladar al Presidente del Organismo la inconformidad de la Jueza Aifán con los traslados de personal en su Juzgado, mientras insistieron que el problema era de los juzgados de toda la República, derivado del

⁶⁶ Todo esto se detalla en la carta de los Representantes de la Jueza Aifán de 27 de mayo de 2021, pp. 11-18, en el expediente MC 682-18 ante la Comisión.

⁶⁷ Ibid.

largo procedimiento en asuntos de recursos humanos, y no era “algo personal” para la Jueza Aifán.⁶⁸ Sin embargo, no se puede aseverar que el personal de todo juzgado del país cometa las infracciones graves, arriba descritas, cometidas por el personal asignado a la Jueza Aifán.

120. Aunado a lo anterior, la Jueza Aifán reiteró que el Juzgado que preside, aún no cuenta con el personal completo e idóneo para su funcionamiento, esto a 5 años de haber sido creado.⁶⁹ Recientemente antes de la presentación de esta Petición, la Unidad de Planificación del Organismo Judicial, después de un estudio, indicó que el juzgado a cargo de la Jueza Aifán, para funcionar adecuadamente necesitaría que su personal estuviera completo y que además se crearan dos plazas más de oficiales y una de notificador. No obstante, la Corte Suprema de Justicia negó la creación de las plazas con el argumento que no había presupuesto.

121. En consecuencia, la Jueza Aifán ha expresado su preocupación por estos inconvenientes y por la protección que dichas funcionarias pudieran estar recibiendo del Organismo Judicial para obstaculizar su labor jurisdiccional; siendo además que este ha incumplido con dotarle de personal idóneo, honrado, capaz y respetuoso para poder realizar su trabajo.⁷⁰ El patrón de irregularidades, seguido por la impunidad, viola al derecho de la Jueza Aifán a la independencia judicial garantizado por el Artículo 8.1 en relación con el Artículo 1.1 de la Convención.

H. Denuncias disciplinarias en contra de la Jueza Aifán

122. Hay dos procesos disciplinarios en contra de la Jueza Aifán ante el Colegio de Abogados que llevan años sin intentos serios de resolverlos. Uno es del año 2012, con el número 334-2012 (también identificado con el número 344-2012), con base en una supuesta denuncia del abogado José Adolfo Cambara Oliveros. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados recibió la denuncia en 2012 la cual, afirmaba, iba en contra de la Jueza Aifán, aun cuando no lo era. Para 2021 todavía no la ha resuelto. El abogado Cambara Oliveros, uno de los abogados defensores en el caso Sacaja, pretendió usar la denuncia para recusar a la Jueza Aifán del caso. Tanto el Procurador de Derechos Humanos, como la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala, recomendaron que el Tribunal de Honor se abstuviera de procesar la denuncia. En febrero de 2020, la Jueza Aifán solicitó amparo en contra del Tribunal de Honor, y el juzgado que conoce en primera instancia suspendió el trámite del amparo, misma suspensión que en estos momentos se encuentra en apelación, pendiente de la decisión de la Corte de Constitucionalidad.

Por otro lado, el abogado que sí recusó a la Jueza Aifán en el caso, el Licenciado Juan Carlos Godínez, ahora es sindicado de participar en la cooptación de las cortes, dentro del proceso de “Comisiones Paralelas 2020,” también a cargo de la Jueza Aifán.

⁶⁸ Informe del Estado de 25 de junio de 2021 en el expediente MC 682-18, pp. 12-13 ¶ 35.

⁶⁹ Anexo 26 a la misma carta. Solicitud de nombramiento de más personal con fecha 13 de abril de 2021.

⁷⁰ Escrito de las representantes del 4 de diciembre del 2020 en el expediente MC 682-18 ante la Comisión.

123. La otra denuncia es del año 2018, interpuesta por el Abogado Moisés Eduardo Galindo Ruíz, y tampoco se ha resuelto.

V. Admisibilidad; Agotamiento de recursos internos

124. Guatemala es Estado Parte de la Convención a partir de 1978.

A. Requisitos del Artículo 46.1

125. De conformidad con el Artículo 46.1 de la Convención, la materia de esta Petición no se encuentra pendiente de resolución en otro procedimiento de arreglo internacional. La Petición se presenta dentro del plazo de seis meses a partir del patrón continuo de los ataques, las amenazas, y los hostigamientos en contra de la independencia judicial de la Peticionaria, la Jueza Aifán.

B. Agotamiento de Recursos Internos; Excepciones Aplicables

126. Tal y como se expone arriba, la Jueza Aifán constantemente ha intentado utilizar amparos, recusaciones, apelaciones, denuncias penales, denuncias administrativas y disciplinarias, solicitudes de apoyo para personal y seguridad, y hasta una solicitud exitosa de medidas cautelares de la Comisión, para reivindicar sus derechos, entre ellos su derecho a la independencia judicial.

127. A pesar de sus múltiples intentos de agotar los recursos internos, la Jueza Aifán ha sido frustrada en los intentos, por dos motivos. Primero, tan pronto gane, por ejemplo, la desestimación de una denuncia penal en su contra, surge otra. Si esta Petición tratara solamente de hechos individuales y aislados, se podría decir que no se han agotado los recursos internos con respecto a tal o cual hecho. Sin embargo, no es así. La Petición denuncia todo un patrón de violaciones de la independencia judicial de la Jueza Aifán. Hay que analizar y evaluar el patrón en su conjunto. No es posible agotar los recursos internos frente al patrón, porque su propia naturaleza es que, una vez superada una violación, se inicia otra. Con la constante renovación del patrón, agotar los recursos internos en su contra es imposible.

128. Segundo, es inútil. Si bien prosperan algunos recursos internos, el resultado del patrón es que nunca prosperan todos. Si la Jueza gana un amparo contra un antejuicio en un año determinado, pierde el amparo al año siguiente. Si se archivan algunas denuncias penales en su contra, se dejan abiertas otras. Si le da algunas medidas de seguridad, se las niega o quita otras. La estrategia es a propósito: permitirle ganar algo, pero nunca todo en contra del patrón por lo que el hostigamiento y la intimidación son constantes. Así se mantiene la fachada – pero no la realidad – de un Estado de Derecho, en que el agotamiento de los recursos internos es supuestamente viable.

129. En cuanto al agotamiento de recursos internos, esta Petición es similar a la del General Gallardo de México sobre la “campana de hostigamiento” en su contra, declarada admisible por la Comisión en 1996. Allí se alegó que

“la campana de hostigamiento hacia el General José Francisco Gallardo desde 1989 lo ha obligado a defenderse ante la Procuraduría de Justicia Militar y el Supremo Tribunal Militar, a interponer múltiples amparos tanto en materia penal como administrativa, y quejas y denuncias ante diferentes autoridades, pero sin lograr que la sucesión de falsas imputaciones y la campana en su contra cesen.”⁷¹

130. El Estado de México argumentó que no se habían agotado los recursos internos.⁷² No obstante, frente a “las reiteradas y continuas denuncias e investigaciones en su contra que configuran una conducta de persecución y hostigamiento,” la Comisión admitió la Petición. Citó los principios que los recursos para ser agotados deben ser “adecuados” y “efectivos.” Aplicando tales principios al caso del General Gallardo, la Comisión concluyó que no había recursos ni adecuados ni efectivos para restablecer sus derechos y para que cese la “conducta de persecución y hostigamiento.” La Comisión explicó que:

“si bien el General Gallardo ha tenido a su alcance la protección de la justicia federal, mediante los diversos amparos concedidos, ello no ha logrado que cesen las reiteradas y continuas denuncias e investigaciones en su contra que configuran una conducta de persecución y hostigamiento por parte de autoridades militares, por lo que considera que ha carecido de un recurso adecuado para el restablecimiento de sus derechos, ... Asimismo, observa que la conclusión del proceso en el contexto del caso que nos ocupa, no es el recurso idóneo para proteger la situación jurídica infringida, pues si lo que se denuncia es una actitud persecutoria en contra del ... General Gallardo, que se traduce en la apertura en su contra desde 1988 de 15 averiguaciones previas y 9 causas penales en forma cronológica, mal pudiera esperarse una decisión final como en los anteriores casos, pues aunque se le declarase absuelto, como ha ocurrido en previas decisiones, no se estarían restableciendo sus derechos; al contrario, se estaría consumando una ‘desviación de poder’, mediante una cadena interminable de denuncias y decisiones que únicamente agravaría la situación.”⁷³

131. La Comisión también observó que, al igual que en el presente caso, se evidenciaba retardo injustificado en la decisión de algunos procesos en contra del General Gallardo.

132. Por los motivos antes expuestos, la Comisión concluyó que

“las excepciones al agotamiento de los recursos internos establecidas en los artículos 46.2.a y b de la Convención Americana son aplicables a este caso y por lo tanto exime a los peticionarios de cumplir con este requisito de admisibilidad.”⁷⁴

⁷¹ CIDH, Informe no. 43/96, Caso 11.430, 15 de octubre de 1996, ¶ 36.

⁷² Ibid. ¶ 37.

⁷³ Ibid. ¶ 42.

⁷⁴ Ibid. ¶ 44.

133. Por lo tanto, y con el mismo razonamiento, se aplican las excepciones del Artículo 46.2 (a) y (b) de la Convención: los recursos internos para la Jueza Aifán no se aplican conforme al “debido proceso legal,” y ella ha sido “impedida” de agotarlos.

134. Además, se aplica en este caso la excepción del Artículo 46.2 (c): hay “retardo injustificado” en la decisión sobre muchos de los recursos. En el *Caso Villaseñor Velarde vs. Guatemala* (2016), la Comisión admitió el Caso, explicando que:

“La información disponible indica que la presunta víctima presentó una serie de denuncias respecto a las alegadas amenazas y otros hechos de hostigamiento y que, a la fecha, las investigaciones se encuentran aún en etapa preliminar sin una decisión definitiva y sin que se hubieran esclarecido los hechos ni identificado a las personas responsables. La Comisión recuerda que cuando los peticionarios alegan la aplicación de una de las excepciones establecidas en el artículo 46.2 de la Convención, como ocurre en el presente caso, corresponde al Estado concernido demostrar que dichas excepciones no son aplicables al caso concreto.”⁷⁵

135. De manera similar aquí, la Jueza Aifán “presentó una serie de denuncias respecto a las alegadas amenazas y otros hechos de hostigamiento y que, a la fecha, las investigaciones se encuentran aún en etapa preliminar sin una decisión definitiva y sin que se hubieran esclarecido los hechos ni identificado a las personas responsables.” Cuando menos, por lo tanto, corresponde al Estado demostrar que la excepción de retardo injustificado no es aplicable a esta Petición (así como las otras excepciones arriba alegadas).

136. En estas circunstancias, no hay que agotar los recursos internos. Se aplican las tres excepciones del Artículo 46.2 de la Convención. La Petición de la Jueza Aifán es admisible.

VI. Petitorio

137. Por lo tanto, la Peticionaria solicita que la Comisión:

- (a) Declare que tiene competencia sobre la Petición;
- (b) Declare la admisibilidad de la Petición;
- (c) Declare las violaciones de los Artículos 1.1, 2, 4, 5, 8.1, y 25 de la Convención; y
- (d) Resuelva que el Estado debe:
 - (1) Abstenerse de procesar antejuicios, procesos penales y procesos disciplinarios en contra de la Jueza Aifán que se fundamentan en su criterio jurídico en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales;
 - (2) Investigar y procesar dentro de un plazo razonable, con debida diligencia y conforme al debido proceso legal, tanto las otras denuncias penales y disciplinarias en contra de la Jueza Aifán, como las denuncias penales y administrativas iniciadas por ella, así como las amenazas en su contra que se expresan en las redes sociales o por otros medios;

⁷⁵ CIDH, Informe No. 46/16, Caso 11.388, 29 de noviembre de 2016, ¶ 31.

- (3) Proporcionar a la Jueza Aifán las medidas de seguridad adecuadas para ella y su familia, y para su función judicial, previa consulta y acuerdo con ella;
 - (4) Proporcionar a la Jueza Aifán los recursos, incluyendo los recursos humanos, adecuados e idóneos para desempeñar sus labores judiciales;
 - (5) Tomar las medidas necesarias para respetar y proteger la independencia judicial de la Jueza Aifán;
 - (6) Reformar las leyes para prohibir procesos penales o disciplinarios fundamentados en el criterio jurídico de una jueza en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales; y para sancionar los atentados contra la independencia judicial, tal y como dispuesto por el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
 - (7) Pagar reparaciones para cualquier daño material o moral que resulta de las violaciones de la independencia judicial y de los derechos humanos de la Jueza Aifán; y
- (e) En el supuesto de que el Estado no cumpliera con la resolución de la Comisión, someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7 de septiembre de 2021

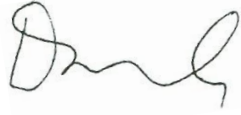
Respetuosamente presentado,

Abogados de los Peticionarios:

Viren Mascarenhas
Douglass Cassel

King & Spalding
1185 Avenue of the Americas
34th Floor
New York, New York USA 10036

Para Comunicaciones en este asunto:



Douglass Cassel
Dcassel@kslaw.com

(01) 646-659-0186

Jaime Chávez Alor
Cyrus R. Vance Center for International Justice
New York City Bar Association
42 West 44th Street
New York New York USA 10036
JChavezAlor@nycbar.org

(01) 212-382-6606

Anexo A (reservado).
Información reservada sobre la seguridad

[omitida de la versión pública]